

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3856
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00164

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la parte actora manifiesta su inconformidad con respecto al contenido de la providencia mediante el cual se le requiere para que indique si es su deseo levantar las medidas cautelares o terminar con el proceso, indicando que desde julio del año en curso reposa en el expediente acuerdo entre las partes solicitando el archivo del proceso o la terminación del proceso.

Revisada la actuación, se advierte que si bien es cierto mediante escrito radicado el 28 de julio del año que avanza, la parte actora indicó haber logrado un acuerdo conciliatorio entre las partes sobre el objeto de la Litis, solicitando el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas, no fue claro para el despacho decretar la terminación del proceso, como ahora lo proclama la parte actora, toda vez que en dicho memorial en ningún momento se solicitó la terminación del proceso, por tanto consideró necesario requerir a la parte actora para que aclare su escrito ya que se trataba de un acuerdo en el que no se aportó su contenido, por tanto se desconocía sus alcances.

Ahora bien y como quiera que solo a través del escrito allegado el día 17 de noviembre de 2016 se da a conocer al Despacho que lo pretendido por la parte actora es la terminación del proceso, por lo tanto se accederá a decretarla bajo los términos ahí establecidos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por OMAR DAVID MOSQUERA RIASCOS quien actúa a través de apoderado judicial, contra CECILIA GOMEZ RUIZ, en virtud al acuerdo conciliatorio manifestado por las partes.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>13 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Iburgüen Paz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0009
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-.2016-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 85 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 85 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.712.460
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.153.978
SALDO INTERESES	\$ 12.712.460
DEUDA TOTAL	\$ 70.866.438

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 = \$70.866.438.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$70.866.438**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 03	DE HOY 13 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución: Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR ARROYO PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0012
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 015-2003-00770

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del bien inmueble objeto de la Litis.

Revisada la actuación y pese a que ya se ordenó oficiar a la aludida entidad para que expida el mencionado certificado, se hace necesario actualizarlo por cambio de secretaria.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-620129** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY <u>13 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de Novena Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ Secretaria.</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 0013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00593

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 03-2546 de fecha 9 de noviembre del año 2016 librado por el Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que el embargo de remanentes solicitado para el proceso 016-2012-00309 no será tenido en cuenta por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 03-2546 de fecha 9 de noviembre del año 2016 librado por el Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY <u>11 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR HARDOEN PAZ Marta del Mar Hardoen Paz SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0014
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 018-2015-01059

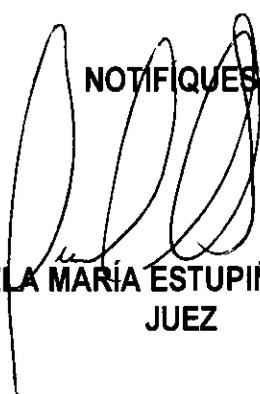
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 37 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$85.717.500,00** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>03</u>	DE HOY <u>13 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUENRAZ Marta del Mar Barguénراز p.c. Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0015
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2012-00750

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 141 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$43.201.500,00** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY <u>13 EN</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> MARIA DEL MAR IBARGÜEN Pá. Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 0016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio No. 1909 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, por cuanto por error no consignó el valor requerido para la inscripción.

Revisada la actuación y por ser procedente la petición elevada se despachará favorablemente, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por secretaria se elabore un nuevo oficio dirigido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, para que sea inscrita la medida decretada sobre el bien inmueble 232-6704.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>3</u> DE HOY <u>13 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGHENBOL Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0017
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2016-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo de los bienes inmuebles objetos de la Litis.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-436321 y 370436273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY	13 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRQUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0018
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible acate la orden de embargo y retención del 50% de los dineros devengados por concepto de pensión por parte del demandado FREDDY RAMIREZ GOMEZ, identificado con la C.C. No. 2.684.601, que fuera comunicada mediante oficio No. 2132 de fecha 22 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 03 DE HOY 13 ENE 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IRABOLUZA Argüen Paz Secretaria. SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0020
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 50-57 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY 13 ENE 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Municipal de Cali María de los Angeles Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0021
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-2012-00679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Allegado el Despacho Comisorio No. 09-074 debidamente diligenciado por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal- Inspección de Policía Urbana – Barrio Ciudad Modelo de esta ciudad, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY 13 ENE 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Maria del Mar SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00793

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 103-104 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 103-104 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.448.619
INTERESES ABONADOS	\$ 13.304.957
ABONO CAPITAL	\$ 2.269.937
INTERESES CORRIENTES	\$726.553.17
INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS	\$1.475.542.34
TOTAL ABONOS	\$ 15.574.894
SALDO CAPITAL	\$ 7.944.870
SALDO INTERESES	\$ 6.143.662
DEUDA TOTAL	\$ 16.290.627,51

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 = \$16.290.627,51.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$16.290.627,51**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 03	DE HOY 11 3 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0001
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00159

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio 1600 de fecha 6 de septiembre del año anterior, allega órdenes de pago de los depósitos judiciales generados a favor del señor LUIS ALBERTO PACHECO FLOREZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el Juzgado 16 Civil Municipal mediante oficio No. 1600 de fecha 6 de septiembre del año anterior.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>13 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar del Mar Ibarquén Paz</p> <p>MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00251

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se adicione el auto interlocutorio No. 3706 de fecha 2 de diciembre de 2016 en el sentido de que se le reconozca como apoderado judicial del cesionario, conforme a la petición contentiva en la cesión.

Por lo anterior se procederá a adicionar el anterior auto de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

ADICIONAR el auto No 3706 de fecha 2 de diciembre de 2016, visible a folio 157 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se reconoce como apoderado judicial del cesionario al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, portador de la T. P. No. 47.864 del C.S. de la J., quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de VENTAS Y SERVICIOS S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY <u>11.3ENE-2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA BARRON Paz Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0009
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00377

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se adicione el auto interlocutorio No. 3705 de fecha 2 de diciembre de 2016 en el sentido de que se le reconozca como apoderado judicial del cesionario, conforme a la petición contentiva en la cesión.

Por lo anterior se procederá a adicionar el anterior auto de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

ADICIONAR el auto No 3705 de fecha 2 de diciembre de 2016, visible a folio 77 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se reconoce como apoderado judicial del cesionario al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, portador de la T. P. No. 47.864 del C.S. de la J., quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de VENTAS Y SERVICIOS S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>13 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DE MARIBARQUIN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00302

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 22 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Es preciso advertir a la parte demandante que las agencias en derecho y los gastos que en razón de notificaciones se hayan generado hacen parte de la liquidación de las costas del proceso y no del crédito, por lo tanto no serán tenidos en cuenta por dicho concepto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 22 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.246.016
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.600.000
SALDO INTERESES	\$ 2.246.016
DEUDA TOTAL	\$ 11.846.016

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$11.846.016,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$11.846.016,00**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 13 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria de Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2003-01080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 02-3103 de fecha 17 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que el proceso a través del cual se solicita el embargo de remanentes se encuentra suspendido por cuanto se admitió y acepto la solicitud del procedimiento de negociación de deudas presentada por la demandada en el Centro De Conciliación Justicia Alternativa, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 02-3103 de fecha 17 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY	13 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00224

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 08-2889 de fecha 4 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que el embargo de remanentes solicitado para el proceso 017-2013-00640 si surte los efectos legales por ser la primera solicitud en tal sentido, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio 08-2889 de fecha 4 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>03</u>	DE HOY <u>13 ENE 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Municipalidad de Cali Secretaria María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00305

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita aclarar el auto No. 3359 de fecha 11 de Noviembre de 2016, en el sentido de que la transferencia parcial que el nuevo demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO adquiere es únicamente sobre el pagare No. 266586, ello en razón a que existe otro pagare base de la acción, cual es el No. 5471410043958024.

Por lo anterior se procederá a aclarar de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto No 3359 de fecha 11 de Noviembre de 2016, visible a folio 114 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la transferencia parcial que el nuevo demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO adquiere es únicamente sobre el pagare No. 266586.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY <u>13 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Circuito Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0005
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2012-01242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 66-71 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY <u>13 ENE 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria Mano del Maribarguen Paz</p> <p>Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0004
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, entidad subrogataria, solicita notificar al curador, el auto que admite la subrogación.

Revisada la actuación, es preciso indicarle a la parte actora que las providencias mediante las cuales se acepta una subrogación parcial se notifican a las partes por estado y no personal o por aviso como lo pretende, advirtiéndose que la referida providencia ya fue notificada por estado el pasado 25 de agosto del año inmediatamente anterior.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia de fecha 24 de agosto de agosto de 2016 y notificada a través de los estados del día 25 del mismo mes y año visible a folio 55 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 03 DE HOY	13 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquien Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0001
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00159

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a Bancolombia para que a la mayor brevedad posible de respuesta a la comunicación librada mediante oficio no. 944 de fecha 6 de abril del año 2015 librada por el Juzgado 34 Civil Municipal y relacionada con el embargo y secuestro previo de los dineros que pudiera tener la demandada MARIA ADRIANA LOETRO VVBUITRAGO identificada con la C.C. No. 30.279.178, en dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	13 ENE 2017
EN ESTADO No. <u>03</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIANA MARIBÁRGÜEN PAZ	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Banco AV VILLAS para que con destino a ésta oficina Judicial informe qué persona jurídica o empresa le consigna el salario que devenga la aquí demandada PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA, identificado con C.C. No. 36.754.809.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY <u>13 ENÉ 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria. SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00224

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no se le ha dado tramite al memorial radicado el 14 de octubre del año 2015, relacionado con que se libre despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas MAG-025 para el Municipio de la Cumbre, igualmente solicita que se elabore un despacho actualizado para que se lleve a cabo la diligencia para el vehículo de placas CEC-447.

Revisada la actuación y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, procédase a dar cumplimiento al auto anterior, librándose el despacho comisorio dirigido ante el Juzgado Promiscuo Municipal de **La Cumbre -Valle**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MAG- 025** que se encuentra en la FINCA LA PATRIARCA, VEREDA PUENTE PALO a un Km de Telecom que conduce a Lomitas, facultándolo para subcomisionar; igualmente se elabore nuevo despacho comisorio dirigido ante la Secretaria de Gobierno Municipal de **Cali - Valle** - sección reparto, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro respecto del vehiculo de placas **CEC - 447**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 03 DE HOY	13 ENE 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria Municipal SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0011
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00835

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, se advierte que de manera errada el Despacho a través del auto No. 5400 de fecha 7 de diciembre del año 2016, visible a folio 53 del cuaderno principal, consignó en el numeral primero el nombre del demandando JAERL ALVAREZ BUENDIA, siendo lo correcto JAEL ALVAREZ BUENDIA, por lo tanto se procederá a corregir de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

COOREGIR, el numeral 1º del auto No. 5400 de fecha 7 de diciembre del año 2016, visible a folio 53 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **JAEL ALVAREZ BUENDIA** y no como erradamente se consignó en la aludida providencia.

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ